

de la Comisión de Arbitraje no estarán sujetas a apelación.

Artículo 13.— Los señores Albert P. Crouze, Carlos A. Bory y Fernando Rodríguez F., podrán establecer servicios radiotelegráficos y radiotelefónicos en todos los lugares que deseen, del territorio dominicano, de acuerdo con la Constitución Dominicana y las leyes del país.

Artículo 14.— La presente autorización se considerará perimida si dentro del término de dos años a partir de esta fecha, los servicios para los cuales se otorga no han sido establecidos siquiera en uno de sus aspectos.

Artículo 15.— Los Señores Albert P. Crouze, Carlos A. Bory y Fernando Rodríguez F. estarán obligados a dar preferencia en igualdad de circunstancias para empleos en sus oficinas, estaciones de servicio, y todo trabajo que se emprenda, para los fines de este permiso, a individuos dominicanos, salvo que las cualidades técnicas que se exijan para ello lo impidan, o que otras causas debidamente justificadas ante la Secretaría de Estado del ramo, impongan otra cosa.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana el día 10. (primero) del mes de Abril del año Mil Novecientos Treinta y Dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia Int.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Trabajo
y Comunicaciones.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 397.

VISTA la Ley No. 293 de fecha 13 de Febrero del año 1932;
En uso de las facultades constitucionales de que estoy investido,

DECRETO:

Art. Unico:— Los Señores Ingeniero Octavio A. Acevedo,

Enrique Apolinar Henríquez, Licdo. Manuel A. Amiama y el Doctor Eduardo Soler, bajo la Presidencia ex-oficio del Superintendente General de Enseñanza quedar designados para constituir la Comisión Conservadora de Monumentos Nacionales.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de Abril del Año Mil Novecientos Treinta y Dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia Int.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 398.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.— El Señor Dr. Tulio M. Cestero, E. E. y Ministro Plenipotenciario en Argentina, Brasil, Chile y Uruguay, queda nombrado Delegado de la República ante la Conferencia Sanitaria Panamericana, que se celebrará en Buenos Aires en la segunda quincena de Octubre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día 2 del mes de Abril del año mil novecientos treintidos; años 88º de la Independencia y 69º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia Int.

Refrendado:
Max Henríquez Ureña,
Secretario de Relaciones
Exteriores.

Registro Núm. 138 Libro G.